

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Lever Ibérica Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 10 de enero de 1980, por la cual estimándose el recurso de reposición interpuesto contra la de 5 de diciembre de 1978, fue concedida la marca 747.888, denominativa "Mecalux", para distinguir productos de la clase 3.ª solicitada por la Entidad "Mecalux, S. A.", debemos declarar y declaramos tal resolución de 10 de enero de 1980, contraria a derecho, y en su consecuencia la anulamos; y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21573

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 409/80, promovido por «La Toja Cosméticos, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 409/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Toja Cosméticos, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "La Toja Cosméticos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978, confirmado en alzada el día 7 de noviembre de 1979, denegando la concesión de la marca "Frissima", número 757.623, anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, debiendo procederse a la inscripción solicitada, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

21574

RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 345/1980, promovido por «Bioforma, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de 17 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 345/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Bioforma, Société Anonyme», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Bioforma Société Anonyme" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1978, confirmada en reposición, por silencio administrativo, por la que se deniega la marca "Meloril", número 433.215, y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, debiendo procederse a la inscripción de la marca pretendida, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21575

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 588 de 1980, promovido por «Selecciones Americanas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 588 de 1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Selecciones Americanas, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1984, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 4 de mayo de 1982, y en su consecuencia, revocamos la sentencia apelada; declarando en su lugar que las resoluciones administrativas recurridas en esta vía jurisdiccional no son conformes a Derecho, por lo que se anulan y dejan sin efecto, denegando la inscripción registral de la marca 790.686, "Peter Pan" y diseño; todo ello sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21576

RESOLUCION de 31 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 849/80, promovido por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones (SARPE) contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 849/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones (SARPE) contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones" (SARPE), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de marzo de 1979, confirmada en reposición por la de fecha 27 de marzo de 1980, que denegó la marca denominativa "100 ideas para hacer uno mismo", número 859.192, para publicaciones, entre otros productos; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21577

RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Atsas de Castilla y León, S. A.», estación ITV de Miranda de Ebro.

Visto el escrito presentado por la Empresa «Atsas de Castilla y León, S. A.», con domicilio social en la calle San Telmo, número 28, Madrid-16, solicitando la inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras y la aprobación del proyecto de la estación de reconocimiento de vehículos sita en Miranda de Ebro (Burgos);

Visto el informe de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a la aprobación del proyecto presentado;

Visto el escrito de la Junta de Castilla y León en el que manifiesta no tener inconveniente a la autorización de una estación de inspección ITV en Miranda de Ebro según escrito de fecha 26 de junio de 1984;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 29 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Atisae de Castilla y León, S. A.», con el número 02-56 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, y aprobar el proyecto correspondiente a la estación de Miranda de Ebro (Burgos), sita en la parcela número 33 del polígono industrial de Bayas, con una línea de inspección para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para la inscripción definitiva en el Registro de Entidades Colaboradoras la terminación de las obras en un plazo máximo de un año, a partir de la presente resolución, la presentación en el plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público y asimismo deberá presentar en el plazo máximo de un mes detalles complementarios de la instalación contra incendios prevista para la estación.

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones, deberá ser objeto de una nueva solicitud.

2. Finalidad la construcción de la estación, la Entidad solicitante, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio o, en su caso, del Órgano competente de la Junta de Castilla y León, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitida por el Organismo que la emitió a este Centro directivo, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

La Entidad deberá colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realiza, del tamaño y características que le sea señalado por este Centro directivo.

La Entidad mantendrá un libro de registro de todas las inspecciones que realice, e informará de las mismas al Órgano competente de la Junta de Castilla y León con la periodicidad que éste establezca.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Atisae de Castilla y León, Sociedad Anónima», informar, previamente, de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León o, en su defecto, por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos.

La Entidad será sometida al menos una vez al mes, a una inspección por parte de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de dichos Organismos.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el Logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo, que se fijará en su día, para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado

en Formación Profesional de segundo grado (FP2), en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Junta de Castilla y León y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa vigente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Director general, Joan Majó Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

21578 RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 884. Nombre: «Francisco». Mineral: Rocas ornamentales. Cuadrículas: 3. Términos municipales: El Mirón y Santa María del Berrocal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Avila, 4 de julio de 1984.—El Director provincial accidental, César Linares Torón.

21579 RESOLUCION de 6 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Baleares, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal.

2.194 «San Antonio». Lignito (recurso Sección D). 8. Sineu.
2.195 «Consell». Lignito (recurso Sección D). 1. Consell y Binisalem.
2.196 «Grup San José». Lignito (recurso Sección D). 15. Felanitx.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palma de Mallorca, 6 de julio de 1984.—El Director provincial (legible).

21580 RESOLUCION de 11 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, hace saber: que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

12.379 «El Campazo». Recursos de la Sección C). 285. Torralba de Calatrava. Almagro, Pozuelo de Calatrava.
12.381 «Herrera 2.ª». Recursos de la Sección C). 12. Corral de Calatrava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 11 de julio de 1984.—El Director provincial Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

21581 RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, hace saber: Que por el ilustrísimo señor Di-